

746

ORDEN de 9 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Almendralejo (Badajoz), promovida por «Aceitunera Tierra de Barros, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Almendralejo (Badajoz), promovida por «Aceitunera Tierra de Barros, S. A.», por un presupuesto reducido a dieciocho millones cuatrocientas cincuenta y siete mil setecientos setenta y ocho (19.457.778) pesetas.

Dos.—Estimar la justificación de que el capital propio totalmente desembolsado cubre la tercera parte de la inversión.

Tres.—El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a novecientos veintidós mil ochocientos ochenta y nueve (992.889) pesetas.

Cuatro.—Para abonar la subvención la obra estará totalmente terminada antes de 15 de diciembre de 1977, debiendo tener pedido para esa fecha el levantamiento del acta de comprobación y la autorización de funcionamiento de la Delegación Provincial de Agricultura de Badajoz, y entregadas también las certificaciones de obra civil y demás justificantes de pago de las instalaciones antes del 31 de diciembre de 1977, en la citada Delegación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

747

ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Nubiola, S. A.», por Orden de 14 de abril de 1976 en el sentido de incluir la importación de bicromato sódico cristalizado y la exportación de otros pigmentos inorgánicos.

Ilmo. Sr.: La firma «Nubiola, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) para la importación de plomo metal 99,99 por 100 en lingotes y la exportación de pigmentos inorgánicos solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de bicromato sódico cristalizado y la exportación de otros pigmentos inorgánicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Nubiola, S. A.», con domicilio en Marqués de Urquijo, 2, Llodio (Alava), por Orden ministerial de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio) en el sentido de incluir la importación de bicromato sódico cristalizado (P. A. 28.47.B) y la exportación de amarillo de cinc (P. A. 32.07.B); amarillo de cromo (P. A. 32.07.B); naranjas de cromo (P. A. 32.07.B) y naranjas y rojos de molibdeno (P. A. 32.07.B).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de amarillo de cinc que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 70 kilogramos de bicromato sódico.

— Por cada 100 kilogramos de amarillo de cromo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 33,30 kilogramos de bicromato sódico.

— Por cada 100 kilogramos de naranjas de cromo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 28 kilogramos de bicromato sódico.

— Por cada 100 kilogramos de naranjas y rojos de molibdeno que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 35 kilogramos de bicromato sódico.

Se consideran pérdidas el 1,60 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de abril de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivada de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

748

ORDEN de 13 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la Empresa «Herramientas de Precisión, S. A. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles, desbastes y barras de acero aleado y la exportación de útiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Herramientas de Precisión, S. A. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles, desbastes y barras de acero aleado y la exportación de útiles,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la Empresa «Herramientas de Precisión, S. A. L.», con domicilio en Pintor Losada, 15, Bilbao-4, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Desbastes de forja de acero aleado de la siguiente composición: 1,7 por 100 C; 12 por 100 Cr; 0,6 por 100 Mo; 0,5 por 100 W; 0,1 por 100 V (P. A. 73.15.C-2).

Barras de acero aleado de la misma composición más arriba reseñada (P. A. 73.15.G-5-d).

Perfiles planos de acero aleado de corte rápido, calidad «EW 4 Co», de la siguiente composición centesimal en peso: 1,35 por 100 C; 4 por 100 Cr; 0,85 por 100 Mo; 4,75 por 100 Co; 3,75 por 100 V y 12 por 100 W (P. A. 73.15.F-2).

Y la exportación de:

Juegos de un rodillo y tres sectores tipo planetario para laminado de roscas, de diversos modelos (P. A. 82.05.B-3-d), y

Útiles intercambiables, constituidos por dos cuchillas para mecanización de engranajes cónicos, de los modelos: 12 H, 12 KH, 15 KH, 26 KH, 25 KH, 50 KH, 60 H4, 160 K y 75/90 KH (partida arancelaria 82.05.B-2-g).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de desbastes de forja y barras de acero aleado contenidos en los juegos de un rodillo y tres sectores que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrá importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 200 kilogramos de las citadas mercancías.

Para ambas mercancías se consideran pérdidas el 5 por 100 en concepto de mermas y el 45 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A-2-b.

Por cada 100 kilogramos de perfiles planos de acero aleado de corte rápido contenidos en los útiles intercambiables que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrá importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 166,67 kilogramos de dicha mercancía.

Se consideran pérdidas el 5 por 100 en concepto de mermas y el 35 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada tipo y modelo de producto exportable, los exactos porcentajes en peso de cada una de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.